

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado en fecha 27 de Marzo de 2013, para su estudio y dictamen, el expediente número **7958/LXXIII**, que contiene escrito signado por el C. Dip. Erick Godar Ureña Fraustro Integrante de la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, que contiene iniciativa de reforma por derogación de la fracción VIII del artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

ANTECEDENTES

Menciona el Promovente los esfuerzos por lograr que un grupo vulnerable como lo son las mujeres, tengan mejores oportunidades de vida, ha dado como resultado que se realicen actualizaciones a las normas que regulan la convivencia en sociedad, de esta forma se han expedido la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Manifiesta que el 5 de noviembre de 2010 se publicó reforma al Código Civil del Estado de Nuevo León, para establecer como edad equitativa e igualitaria tanto para el hombre como para la mujer 16 años para casarse, siempre y cuando exista consentimiento de los padres o tutores, el objeto de ésta reforma era otorgar un trato de igualdad para las mujeres, ya que se contemplaba para las menores la edad de 14 años para contraer matrimonio, mientras que para los varones era de 16 años, ambos casos, para cuando así lo consintieran los padres o tutores, toda vez que la edad legal para casarse es de 18 años.

Posteriormente el 4 de abril de 2011 , en alcance de la reforma mencionada, se modificaron disposiciones del mismo Código, con la finalidad de suprimir

atribuciones inoperantes establecidas para el Gobernador y los Presidentes municipales de otorgar dispensas, para que los menores pudiesen casarse, esto por considerarlo que eran atribuciones ajenas a su desenvolvimiento y desempeño de autoridad, además de que dichas facultades por su naturaleza son exclusivas de la institución judicial, la cual a través del Juez valorará y determinará la necesidad de dispensar el requisito de edad de 18 años para contraer matrimonio.

Agrega, que ante estos antecedentes de modificación al marco normativo, encontramos que la Constitución de nuestro estado, aún señala como atribución del Gobernador del Estado, "Conceder a los menores, con arreglo a las leyes, habilitación de edad para casarse", lo cual es una medida legal obsoleta que ha sido superada por los cambios normativos que se han realizado precisamente por las evoluciones sociales que se han dado en los últimos años.

Manifiesta, que debe existir una armonización entre las leyes que regulan la vida de sociedad, a fin de evitar Vacíos y contradicciones que vuelvan inaplicable la norma, en tal razón para que el máximo documento que rige la vida en sociedad de los habitantes de Nuevo León se encuentre actualizado, encuentro prudente presentar el siguiente Proyecto de:

CONSIDERACIONES

Corresponde al H. Congreso del Estado conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para conocer de la Iniciativa que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y

demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II incisos b) y ñ), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Este Legislativo ya se manifestó en el tema dentro del expediente legislativo 7635/LXXIII-I, del cual se desprende iniciativa de reforma por derogación de la fracción VIII del artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación a la atribución del Gobernador del Estado, "Conceder a los menores, con arreglo a las leyes, habilitación de edad para casarse".

Se dio cuenta que en el Código Civil del Estado, antes del año 2013, se establecía en su artículo 148, que los Presidentes Municipales en su territorio estaban facultados para otorgar a los menores, dispensas de edad para casarse.

En fecha 7 de diciembre de 2013 se reformó dicho artículo a fin de suprimir la potestad de los Presidentes Municipales para otorgar dicha dispensa y atribuirla a los jueces de primera instancia del Poder Judicial del Estado.

En efecto, salta a la vista que en nuestro marco jurídico existe una contradicción entre lo estipulado en la fracción VIII del artículo 85 de la Constitución Política del Estado y el Código Civil en su artículo 148.

En ese sentido, se inició el proceso legislativo dentro del expediente legislativo arriba en mención y de conformidad con lo estipulado en el artículo 149 de la Constitución del Estado, en fecha 13 de mayo de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los extractos de las discusiones de los Diputados de la LXXIII Legislatura, sobre el particular.

Posteriormente se siguió con el procedimiento que marca el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y esta Legislatura termino con el proceso legislativo Estado para su aprobación definitiva en segunda vuelta de esta Asamblea Legislativa, votado por unanimidad y expidiéndose el Decreto correspondiente.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión de dictamen legislativo somete a la atenta consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO: Por las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente dictamen, se da por atendida la presente iniciativa en relación a la iniciativa de reforma por derogación de la fracción VIII del artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al promovente de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

ARTICULO TERCERO.- Archívese y téngase como totalmente concluido el presente asunto

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

Óscar Alejandro Flores Escobar

Andrés Mauricio Cantú Ramírez

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Marco Antonio González Valdez

Adrián de la Garza Tijerina

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

José Arturo Salinas Garza

Eustolia Yanira Gómez García

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Eva Margarita Gómez Tamez

Samuel Alejandro García Sepúlveda

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Sergio Arellano Balderas

Karina Marlen Barrón Perales